Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación "Campeche"

Número de Expediente: PFPA/11.2/2C.27.5/00005-21
Inspeccionado: [redacted].
Asunto: Cierre Expediente.
Resolución No. PFPA/11.1.5/00158-22-008

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de Febrero de 2022.

VISTOS.- Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.2/2C.27.5/00005-21, abierto a nombre de la empresa [redacted], **UBICADA EN** [redacted], **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE,** esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 19 de julio del 2021, el Encargado de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, emitió orden de inspección ordinaria con número PFPA/11.2/2C.27.5/00015-21, para el efecto de realizar una visita de inspección en materia de Evaluación de Impacto Ambiental al Propietario, Representante Legal, Ocupante o Encargado de las instalaciones de la empresa [redacted], **UBICADA EN** [redacted] **NUMERO,** [redacted], **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE;** comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación Federal a efecto de verificar lo establecido en los artículos 28 fracción II y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso J), 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación "Campeche"

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, **realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción II y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso J), 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Durante el recorrido en el lugar sujeto de inspección ubicado en la [redacted], CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, y que se localiza dentro del polígono del área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", Decreto por el cual se declara como Área Natural con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como "Laguna de Términos", ubicada en los Municipios de Carmen, Palizada y Champotón, en el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Junio de 1994, tomo CDXC/I No. 18; se observa que no se desarrollan actividades u operaciones, se observa un patio sin operaciones con una superficie de 2316 metros cuadrados.

También durante el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se está realizando actividad asociada con el manejo, producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias toxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, para **llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

Se observa que no se está realizando actividades en el patio, en este acto exhibe:
Oficio [redacted] de fecha 17 de Noviembre de 2020, con sello de recibido por la Profepa Delegación Campeche el 19 de Noviembre de 2020, donde informa que todas las actividades autorizadas en el oficio resolutivo [redacted] de fecha 23 de Julio de 2018 quedaron suspendidas a partir del 31 de octubre del 2020.
Oficio [redacted] de fecha 17 de Noviembre de 2020, con sello de recibido por la Semarnat Delegación Campeche el 19 de Noviembre de 2020, donde informa que todas las actividades autorizadas en el oficio resolutivo [redacted] de fecha 23 de Julio de 2018 quedaron suspendidas a partir del 31 de octubre del 2020.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación "Campeche"

Oficio [redacted] de fecha 08 de Marzo de 2021, mediante el cual la Semarnat Delegación Campeche se da por enterada que desde el 31 de octubre se detuvieron en su totalidad las actividades en el predio.
Así mismo la persona con quien se atiende la diligencia manifiesta que desde el 31 de octubre la instalación fue devuelta a su propietario.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección **se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

Toda vez que no se está realizando actividades y que mediante Oficio [redacted] de fecha 08 de Marzo de 2021, la Semarnat Delegación Campeche se da por enterada que desde el 31 de octubre se detuvieron en su totalidad las actividades en el predio; aunado a que la persona con quien se atiende la diligencia manifiesta que desde el 31 de octubre la instalación fue devuelta a su propietario, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

4. Si la empresa dio **Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Toda vez que no se está realizando actividades y que mediante Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/293/2021 de fecha 08 de Marzo de 2021, la Semarnat Delegación Campeche se da por enterada que desde el 31 de octubre se detuvieron en su totalidad las actividades en el predio; aunado a que la persona con quien se atiende la diligencia manifiesta que desde el 31 de octubre la instalación fue devuelta a su propietario., no se hace el pronunciamiento de este numeral.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección **ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes**, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos

165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Toda vez que durante el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se están realizando actividad asociadas con el manejo producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias toxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa; no se hace el pronunciamiento de este numeral.

6. **Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental** a que hace *referencia* el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

Toda vez que durante el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se están realizando actividad asociadas con el manejo producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias toxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa; no se hace el pronunciamiento de este numeral.

7. Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades y que por las circunstancias especiales, razones particulares o características del predio sujeto a inspección se localiza dentro del polígono del área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna la región conocida como "Laguna de términos", DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la federación el 6 de Junio de 1994, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11,

12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Toda vez que no se está realizando actividades y que mediante Oficio [redacted] de fecha 08 de Marzo de 2021, la Semarnat Delegación Campeche se da por enterada que desde el 31 de octubre se detuvieron en su totalidad las actividades en el predio; aunado a que la persona con quien se atiende la diligencia manifiesta que desde el 31 de octubre la instalación fue devuelta a su propietario., no se hace el pronunciamiento de este numeral.

2.- Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **11.2/2C.27.5/00015-21**, siendo atendidos por el C. [redacted], quien en relación con la instalación inspeccionada manifiesta, de viva voz, ser el Gerente del área de sustentabilidad y su actividad es aseguramiento de seguridad, salud y ambiental y se identifica con Credencial para votar con Clave de Elector [redacted], CURP [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral; en la cual se concluye lo siguiente: De todo lo diligenciado por los Inspectores Federales adscritos a esta Unidad Administrativa al momento de la visita de inspección de fecha 21 de julio de 2021, estando en presencia de la persona que atendió la visita de inspección, exhibió los documentos: Oficio DO/SGI/0325/20 de fecha 17 de Noviembre de 2020, con sello de recibido por la Profepa Delegación Campeche el 19 de Noviembre de 2020, donde informa que todas las actividades autorizadas en el oficio resolutivo [redacted] de fecha 23 de Julio de 2018 quedaron suspendidas a partir del 31 de octubre del 2020.

Oficio DO/SGI/0324/20 de fecha 17 de Noviembre de 2020, con sello de recibido por la Semarnat Delegación Campeche el 19 de Noviembre de 2020, donde informa que todas las actividades autorizadas en el oficio resolutivo [redacted] de fecha 23 de Julio de 2018 quedaron suspendidas a partir del 31 de octubre del 2020.

Oficio [redacted] de fecha 08 de Marzo de 2021, mediante el cual la Semarnat Delegación Campeche se da por enterada que desde el 31 de octubre se detuvieron en su totalidad las actividades en el predio al realizarse la verificación del objeto de la visita, por lo que se tiene por reproducido lo asentado en la citada acta por economía procesal, como si a la letra se insertase por obrar en autos del presente procedimiento administrativo.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito **Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta,** Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, XXXVII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d), e), Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

SEGUNDO.- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se consideraran inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Articulo Segundo. Durante los días citados en el articulo anterior, no se computaran los plazos y t6rminos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los dias anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."

TERCERO.- El diecisiete de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los tramites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se consideraran inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaria y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, asi como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.

Articulo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computaran los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los tramites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.

CUARTO.- En fecha treinta de abril de dos mil veinte se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los tramites y procedimientos que se indican, en el que se dispuso lo siguiente:

"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se consideraran inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.

Articulo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computaran los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas, con excepción de los tramites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. "

QUINTO.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y

sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determino lo que a continuación se cita:

> *"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con forme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penultimo considerando del presente, se amplia la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaria de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiologico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Publica Federal.*
>
> *Lo anterior, sin implicar suspensi6n de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaria, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados para habilitar los dias y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, asl como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.*
>
> *Articulo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el computo de los términos aplicables, no se consideraran como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Publica Federal, con excepción de los tramites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, así como las*

demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria."

SEXTO.- El dos de julio de dos mil veinte se publico en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte, el cual no modifica el artículo primero precisado en el considerando anterior.

SEPTIMO.- El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se determinó lo que a continuación se cita:

Artículo Primero: A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

(...)

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen

rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;
(...)
4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

OCTAVO.- Con fecha 09 de Octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación por el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió un Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020; mediante el cual se modifica el periodo de vigencia del 24 de agosto de 2020 y, permanecerá vigente hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del publico usuario, como de los servidores públicos.

NOVENO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **11.2/2C.27.5/00015-21**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el [redacted] quien en relación con la instalación inspeccionada manifiesta ser el Gerente del área de sustentabilidad y su actividad es aseguramiento de seguridad, salud y ambiental de la empresa [redacted] durante el presente procedimiento; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

I.- De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones de la acta de inspección referida, no se desprendieron posibles infracciones a la legislación ambiental en materia de

Impacto Ambiental, en virtud de que toda la documentación solicitada por los inspectores actuantes en la visita de inspección referida, fueron presentados por el [redacted], en su carácter de Gerente del área de sustentabilidad y su actividad es aseguramiento de seguridad, salud y ambiental de la empresa [redacted]., tales como:

> En el domicilio localizado en [redacted], Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, y que la empresa responsable de las instalaciones sujetas a inspección, cuenta con el Registro Federal de Causantes (R.F.C.) Número [redacted]; así mismo la empresa [redacted]., cuenta con un número de 00 empleados y que al momento de la presente actuación manifiesta que la superficie total de las instalaciones sujetas a inspección es de 2,457.5 metros cuadrados aproximadamente.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de Impacto Ambiental; con fundamento en el articulo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/00015-21, de fecha veintiuno de julio del dos mil veintiuno, ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

[redacted]

II.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 11.2/2C.27.5/00015-21, de fecha veintiuno de julio del dos mil veintiuno, no se desprendieron irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada, así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa [redacted], UBICADA EN [redacted], CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones mencionadas, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [redacted], UBICADA EN [redacted], CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 101 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales de información. Asimismo la ubicación donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la empresa [redacted]., a través del **C.** [redacted], en su carácter de Gerente del área de sustentabilidad, **en el domicilio ubicado en** [redacted]", [redacted] **del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma la Ingeniera **VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; de conformidad con el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19, Expediente No.

PFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha 04 de Julio de 2019, Expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/jrcl

Revisión 02-02-22
Lic. José Alberto Pech Herrera.
Cargo: Subdelegado Jurídico.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CEDULA

[redacted].
PRESENTE.-
En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen Edo. de Campeche, siendo las 10:00 horas del día, de fecha 10 de Febrero del año 2022, el C. Carlos David Estrella Almeyda, servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio PFPA/00964 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [redacted], en [redacted], municipio de [redacted], estado de Campeche, en busca del [redacted]; a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el CIERRE DE EXPEDIENTE de fecha 2 de febrero de 2022, No. PFPA/11.1.5/00158-22-08, emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo, No.PFPA/11.2/2C.27.5/00005-21; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble señalado y en los términos de lo previsto en los *artículos 167-Bis fracción 1, 167-Bis-1, 167-Bís-3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 310 párrafo primero; 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno*; procedo a atender la presente diligencia con "El INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial de Elector INE clave [redacted] y quien dijo tener el carácter de Autorizado. por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 16 foja (s) útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "El INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.----------

El Notificador
C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado
[redacted]